

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2021-018978
Fecha de Radicado	21 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0382
Tema	Solicitud acompañamiento en proceso de intervención

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...) La suscrita como intervenida dentro del injusto proceso de intervención adelantado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la ciudad de Bogotá, contra la Sociedad (xxx) donde me he visto perjudicada de manera grave en mi mínimo vital, dignidad humana, libertad de trabajo y profesión como contador y demás derechos fundamentales elevo una SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO al referido proceso, especialmente en la audiencia que se convocó en el AUTO 2021-01-384963, para el 25 de junio de 2021 a partir de las 9:00 am. Este llamado se hace en virtud del juicio al que se someterá a los revisores fiscales, a la contadora y a los estados financieros preparados de acuerdo con las normas, para que sirva como referente de posteriores conceptos de la entidad. (...)"*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP como organismo de normalización técnica no tiene competencia para ejercer funciones disciplinarias, administrativas, civiles o penales; tratándose de sanciones disciplinarias, la competencia es del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Las obligaciones de los contadores son las señaladas en el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 y en otras normas profesionales y legales; cuando en los informes financieros se incluye sus declaraciones y firma, se espera que ellas tengan adecuados soportes, de manera que fundamentado en ello, pueda juzgarse

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



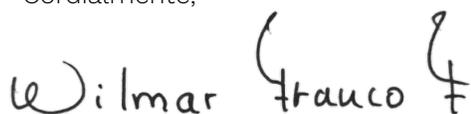
GD-FM-009.v20

por las responsabilidades derivadas de sus acciones.

Finalmente, es importante recordar que son responsabilidad de los administradores las afirmaciones implícitas y explícitas que se incorporan en los estados financieros, y que los revisores fiscales no son responsables de los actos de los administradores de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20